

## **Estatutos de la Asociación Cultural**

# **Amigos de la Schola Cantorum de Comillas**

### **CAPÍTULO I: Denominación, fines, domicilio y ámbito**

**Artículo 1** Con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA SCHOLA CANTORUM DE COMILLAS, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3** La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Difundir la música que interpretaba la Schola Cantorum de Comillas durante su existencia, las obras y los autores que figuraban en sus programas.
2. Difundir sus actividades y su historia.
3. Recuperar documentación que ilustre y acredite su actividad y su historia.
4. Trasladar a las generaciones actuales y futuras el espíritu que la animaba y el ambiente que lo hizo posible.
5. Recuperar y estimular el contacto entre las personas que fueron miembros de la Schola
6. Reunir y promover la relación entre las personas que, por diferentes razones, disfrutaron y disfrutaron de aquella música religiosa o popular.
7. Promover la difusión del canto coral.
8. Promover el que los grupos corales interpreten obras del repertorio de la Schola Cantorum de Comillas.
9. Estimular la coordinación entre las instituciones públicas, las entidades privadas y los particulares cuyas competencias o actividades tengan relación con los fines detallados.

**Artículo 4** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Publicaciones escritas y audio-visuales.
2. Difusión de noticias.
3. Organización de conciertos y certámenes.
4. Conferencias.

5. Pagina web, blogs, foros y aplicación de cuantos medios y tecnologías sirvan como plataforma de relación entre los socios y acceso a recursos.
6. Recuperación y archivo de fondos documentales: Programas, fotografías, cartas.
7. Asesoramiento a instituciones, entidades y particulares.
8. Investigación.
9. Localización y encuentros periódicos entre antiguos miembros de la Schola y amigos de su música.
10. Base de datos que recoja todo lo que se hace por el mundo en ese ámbito

**Artículo 5** La Asociación establece el domicilio social en el “Albergue de Peregrinos”, Barrio La Peña s/n, localidad de Comillas, (Cantabria), D.P. 39520. Sus actividades se proyectarán en cualquier ámbito territorial de España, Europa , América Latina, etc., aunque la actividad más frecuente se desplegará en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, la Asociación solicitará, en su momento, ante las autoridades competentes, le sea asignada sede social en aquellas instalaciones en que nació y desarrolló su actividad la Schola Cantorum.

**Artículo 6** La Asociación establecerá relaciones de especial colaboración con las Instituciones vinculadas a los orígenes de la Schola Cantorum y al futuro de la música que nació en Comillas: la Universidad Pontificia de Comillas, la Fundación Comillas, el Gobierno Regional de Cantabria y el Ayuntamiento de Comillas.

## **CAPÍTULO II: Órganos de representación**

**Artículo 7** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, que también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de cuatro años. La primera renovación de los cargos será del 50%, empezando por el Vicepresidente y dos vocales.

**Artículo 8** Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

**Artículo 9** En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan tras el nombramiento en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 10.**La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros y, para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

**Artículo 11.** Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales.
- b. Supervisar la gestión administrativa y económica de la Asociación,
- c. Realizar los oportunos contratos, actos y negocios jurídicos.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el Balance y Cuentas Anuales.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g. Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

3.- La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas que pudieran existir, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

4.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Presidente, o el miembro de la Junta Directiva en quien delegue, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 14.** El Secretario-tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Como tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Las diferentes funciones de secretaría y tesorería serán separadas en cargos diferenciados cuando quede aprobado en Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa inclusión en el orden del día

### **CAPÍTULO III: Asamblea general**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

#### **CAPÍTULO IV: Socios**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

1.- El procedimiento consistirá en solicitarlo por escrito al Presidente, que lo comunicará a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o así lo manifiesten a cualquiera de los miembros de la Comisión Gestora, por escrito, antes de la celebración de la Asamblea Constituyente.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios honoríficos, que serán los que reúnan las condiciones descritas en el artículo 28 y resulten elegidos con el procedimiento que en él se establece

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**Artículo 28.** La asociación, podrá nombrar miembros de honor a aquellas personas que, por su prestigio en el ámbito de los fines de la Asociación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o por presentar méritos relevantes en el ámbito de los fines de esta Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

## **CAPITULO V: Régimen de financiación, contabilidad y documentación**

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de mayo de cada año.

## **CAPÍTULO VI: Disolución**

**Artículo 32.** La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme (7). La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el art. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

**Artículo 33.** En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a otras asociaciones sin ánimo de lucro que persigan fines análogos.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los miembros del órgano de representación se convertirán en liquidadores.



## **CAPÍTULO VIII: Régimen sancionador.**

**Artículo 34.**- la asociación renuncia al ejercicio de la potestad sancionadora sobre los socios

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

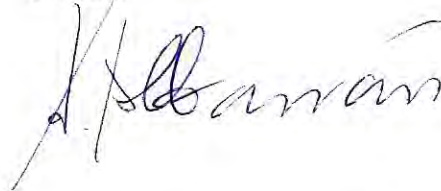
### **DISPOSICION FINAL**

D. Alejandro Manuel Rivas Barreda, Secretario de la “Asociación Amigos de la Schola Cantorum de Comillas”, CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha veintiuno de noviembre de dos mil nueve y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.



Fdo: Alejandro M. Rivas Barreda  
El Secretario

Vº. Bº



Fdo: Antonio Albarrán Cano  
El Presidente